

**RESOLUCION No. 072-DN-DINARDAP-2011**  
**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades..."*;

**Que**, el artículo 85 del mismo cuerpo legal ordena *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.-Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;

**Que**, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos..."*;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la misma Carta Magna, ordena *" (...) En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes: (...) 8. La Leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales..."*;

**Que**, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*"; "4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*"; y, "7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*";

**Que**, la Corte Constitucional, mediante providencia de 21 de marzo de 2011, dictada dentro de la Causa No. 0002-11-IN, dispuso la suspensión provisional de los efectos del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, dicha providencia generó incertidumbre jurídica en los distintos gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos, a nivel nacional, cuya consecuencia inmediata fue la paralización de los concursos públicos de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad de su respectiva jurisdicción;

**Que**, la referida suspensión recién fue levantada con providencia de 25 de mayo de 2011, dictada por la Dra. Nina Pacari Vega, Jueza Constitucional Sustanciadora; y, que no fue sino hasta el 21 de junio del año en curso en que, mediante sentencia No. 003-11-SIN-CC, la Corte Constitucional resolvió: "*Desechar la demanda de inconstitucionalidad de la norma contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010.*";

**Que**, como uno de los efectos de lo antes señalado, varios municipios enviaron a las oficinas de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, distintos oficios en los cuales solicitan se amplié el plazo establecido para la selección y designación de Registradores de la Propiedad;

**Que**, los pedidos referidos en el considerando anterior no pueden ser atendidos favorablemente por la DINARDAP, en razón de que:

- La Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estipula en un año, contado a partir de la promulgación de dicha ley, el plazo en el que debieron ejecutarse los procesos de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de los nuevos registradores de la propiedad; y que,
- La Disposición Transitoria Décimo Primera Ibídem, determina que los plazos señalados en las disposiciones transitorias, podrán ser extendidos hasta máximo 90 días, por una sola vez, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos y siempre que se justifique razonadamente; por cuya virtud, se expidió la Resolución No. RES. 004-DINARDAP-2011 de 15 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 396 de miércoles 2 de marzo de 2011, a través de la cual se resolvió: "*Art. 1.- Ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011.*"

**Que**, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior la situación jurídica antes descrita constituye un caso fortuito o fuerza mayor, en los términos previstos en el artículo 30 del Código Civil;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, de acuerdo, al literal a) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es deber de los servidores públicos respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, es conocimiento de la DINARDAP que existe una gran cantidad de municipios que aún no han podido concluir los procesos de Selección y Designación de Registradores de la Propiedad; y,

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial número 0126 de 28 de febrero de 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

#### **RESUELVE**

**Art. 1.-** Declarar que ha sido y es obligación de cada uno de los gobiernos autónomos municipales y de los distritos metropolitanos, llevar a cabo los concursos de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad de su respectiva jurisdicción, dentro del plazo establecido en la RES. 004-DINARDAP-2011 de 15 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 396 de 2 de marzo del año en curso, esto es hasta el 29 de junio de 2011.

**Art. 2.-** Declarar que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, reconocerá las designaciones y transiciones que sean realizadas con posterioridad al plazo antes referido.

**Art. 3.-** Disponer que los Registradores Mercantiles y de la Propiedad que aún no hubieren sido sustituidos, continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De la difusión de la presente resolución, encárguese la Dirección de Comunicación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de 2011.

Dr. Willians Saud Reich  
**DIRECTOR NACIONAL DE  
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**